

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**1996** *Resolución de 19 de enero de 2022, de la Delegación del Gobierno en Illes Balears sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1095/2020	Y2540306Q
1119/2020	43465516R
1122/2020	Y1754100L
1131/2020	43081849C
1152/2020	41522131R
1160/2020	41517220N
1163/2020	43187302H
1165/2020	43116988S
1172/2020	43129226V
1175/2020	41538579G
1186/2020	43078670S
1192/2020	Y6041479Z
1196/2020	45185034Q
1198/2020	42312452L
1200/2020	43162567P
1202/2020	Y0279087L
1205/2020	47031809Y

1207/2020	43463532H
1210/2020	Y6695012W
1224/2020	Y1274638S
1227/2020	Y2234306P
1229/2020	Y6448309C
1230/2020	41515843S
1231/2020	45612974H
1234/2020	Y4424877J
1236/2020	X7525971A
1243/2020	41709595S
1247/2020	41539820A
1249/2020	43025539Z
1250/2020	43170523Y
1253/2020	74721834D
1271/2020	Y4850885S
1282/2020	Y7375796D
1284/2020	X3335837D
1288/2020	24344838M
1302/2020	Y1013948F
1314/2020	43459551Q
1315/2020	X6721045P
1316/2020	45693135R
1323/2020	43072056W
1330/2020	43182798E
1331/2020	X7773830Z
1342/2020	47429135F
1351/2020	43205748H
1355/2020	43182998S
1364/2020	45613452J
1366/2020	43473556Z
1369/2020	43217657J
1371/2020	Y7761352Q
1382/2020	45942893W
1398/2020	41538579G
1401/2020	X6559078F
1407/2020	46393548H
1408/2020	43460886V
1414/2020	Y2784871E
1416/2020	45609047R
1419/2020	49928213C
1426/2020	43215980S
1427/2020	47005642J
1435/2020	Y0598622S
1439/2020	42971321F
1444/2020	43213998B
1453/2020	X2958396K
1457/2020	43171504K
1460/2020	43235597J
1469/2020	43163890C
1470/2020	75402953Y
1471/2020	X8192553E
1472/2020	43114639N
1474/2020	18216827E
1477/2020	75402953Y

1491/2020	Y7920028S
1492/2020	43210186V
1495/2020	Y1406923G
1503/2020	Y2654742G
1507/2020	X1430763W
1519/2020	43194013J
1529/2020	Y4935565D
1533/2020	43219609X
1537/2020	Y7908716L
1540/2020	44073449K
1546/2020	43224559S
1548/2020	44073449K
1553/2020	Y1328898H

Palma, 19 de enero de 2022.- La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Ana María Calvo Sastre.

ID: A220001688-1